



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340133251



15-03-2016

Bogotá D.C., 15-03-2016

Señor

JOSÉ PEDRO NEL CORREA ROSERO

Gerente General

Coomotoristas del Cauca

Calle 1 Bis No. 8-35, Terminal de Transportes Popayán.

Popayán – Cauca.

Asunto: Transporte – Implementación del SIPLAFT.

Respetado Señor,

En atención a su comunicación radicada con el No. 2016-321-009580-2, del 10-02-2016, mediante la cual eleva consulta referente a la implementación del SIPLAFT, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

La Circular Externa No. 11 de 2011, expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte en cumplimiento de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10º, de la Ley 526 de 1996, y Decreto 1497 de 2002, está dirigida a los socios, accionistas, administradores y revisores fiscales de las empresas de transporte terrestre automotor de carga, en la que se imparte un instructivo para el diseño e implementación por parte de estas empresas de un Sistema Integral de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (SIPLAFT).

El precitado artículo, dispone:

Artículo 10. Obligaciones de las Entidades del Estado. Las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, instruirán a sus vigilados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial de que trata esta ley, de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular.

De lo anterior, se concluye que la implementación del SIPLAFT, es una obligación de carácter legal que deben cumplir todas las empresas de transporte terrestre automotor de carga, indistintamente de las condiciones en las que se preste el servicio por cada una de estas.

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20161340133251



15-03-2016

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández
Revisó: Claudia Montoya Campos
Fecha de elaboración: Marzo de 2016
Número de radicado que responde: 20163210095802
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()